

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00290-00

Presentada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos establecidos por la Ley General del Proceso, en concordancia con la Legislación Mercantil, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS ALFAQUIN - COALFAQUIN** contra **SULLY AMPARO DEL CARMEN CEPEDA MOSQUERA** por las siguientes sumas:

1. PAGARÉ No. 16043

1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte (\$4.116.746,88)**, por concepto de 28 cuotas en mora vencidas y no pagadas correspondiente al periodo comprendido entre los meses de mayo de 2018 a agosto de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON DOCE CENTAVOS M/Cte (\$2.099.253,12)**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 30 de mayo de 2018 al 30 de agosto de 2020.

1.4. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.633.253.00 M/Cte)**, por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, lo que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con los términos de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Se reconoce al abogado **DANIEL ANDRES GAVIRIA BUITRAGO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art.74 CGP). Se le advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.51 en
el día de hoy 27 de noviembre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

AC

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21838c2a52b3bd2b6f5308c4b82a50f80e7f10ba0c032299d75bf65cb09b16bd

Documento generado en 26/11/2020 08:28:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>